

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

La Comisión provincial con fecha 11 de Abril último, me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial ha examinado el expediente instruido en el Gobierno civil por virtud de varias quejas que el Ayuntamiento de Igea formuló contra el de Cornago por incumplimiento de concordias establecidas entre ambos pueblos; y

Resultando que la Alcaldía de Igea acudió ante esta Corporación quejándose respectivamente de que los vecinos de Cornago infringían la concordia existente entre ambos pueblos sobre aprovechamiento de agua para el riego, sin que el Alcalde de Cornago impusiera ninguna corrección á los infractores á pesar de que le obligaban á ello las cláusulas de dicha concordia:

Resultando que la Alcaldía de Cornago, contestando á esas inculpaciones, manifestó con insistencia que no son los vecinos de Cornago sino los de Igea quienes quebrantan é infringen la concordia sobre riegos:

Resultando que entre ambos Ayuntamientos surgieron nuevas diferencias sobre reparto de los productos del monte Vallaroso y de los intereses de una lámina intransferible, autorizando la Diputación al Ayuntamiento de Igea para que formulara reclamación judicial contra el de Cornago:

Resultando que la discordia existente entre uno y otro pueblo se agravó con motivo de haber sido denunciados ante el Alcalde de Igea varios vecinos de Cornago por pastoreo abusivo en el término de la Sierra y haberse negado el Alcalde de Cornago á cumplimentar un oficio del de Igea en que le encargaba citar de comparecencia á los denunciados; y que esta cuestión ha originado una competencia entre las dos Alcaldías:

Resultando que el Alcalde de Cornago funda su negativa en que las tierras donde los denunciados cometieron la supuesta falta pertenecen á su jurisdicción y por lo tanto á él le corresponde entender de aquella, siquiera entre ambos pueblos existe mancomunidad de pastos:

Resultando que el Alcalde de Igea funda su competencia en las siguientes razones:

1.º Que la villa de Igea, que fué aldea de la de Cornago, se hizo independiente en virtud de Real carta de 12 de Septiembre de 1660, y desde entonces, toda la jurisdicción ó término municipal que hasta aquella fecha era de Cornago, quedó de mancomún y con dominio de ambas villas.

2.º Que la mancomunidad de todo el distrito municipal consta en los amillaramientos de ambas villas, desde el llamado del Marqués de la Ensenada, del año 1750, hasta el último, practicado en 1879; y que esa mancomunidad también se justifica con los amojonamientos generales de la jurisdicción, practicados por comisiones de los dos Ayuntamientos.

3.º Que desde el año 1660, tanto el Alcalde de Cornago como el de Igea, han conocido y penado las faltas consistentes en sustracción de aguas y leñas, pastoreo abusivo y otras análogas cometidas en la jurisdicción común, entendiéndolo de ellas aquél á quien le hubieran sido denunciadas; y

4.º Que los Alcaldes de todos los pueblos limítrofes han cumplimentado siempre los oficios en que la Alcaldía de Igea les encargaba citar de comparecencia

ante la misma á vecinos de sus respectivos pueblos:

Resultando que la competencia suscitada entre los Alcaldes de Igea y de Cornago ha de ser resuelta por esta Corporación y que al efecto solicita el informe de la misma:

Considerando que por lo que se refiere al aprovechamiento de aguas para el riego no hay datos bastantes en el expediente para determinar si fueron los vecinos de Cornago ó los de Igea los que quebrantaron lo concordado establecido entre ambos pueblos:

Considerando que respecto á la competencia suscitada entre los Alcaldes de Igea y Cornago con motivo de las denuncias presentadas contra varios vecinos de este último pueblo por pastoreo abusivo, no aparece probado que las tierras en donde se cometió la falta sean de la jurisdicción exclusiva y propia de Cornago:

Considerando que, según afirma el Alcalde de Igea, esta villa se hizo independiente de Cornago en 1660, y desde entonces todo el término municipal que hasta aquella fecha era solo de Cornago quedó de mancomún y con dominio de ambas villas, de donde se deduce que el terreno en que se cometió la falta pertenece á la jurisdicción común, y que, por lo tanto, corresponde entender de aquella al Alcalde ante quien se hizo la denuncia:

Considerando que al caso actual puede aplicarse por analogía la regla 3.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, según la cual, cuando la acción real se ejercite sobre una cosa inmueble que esté situada en diferentes jurisdicciones, será juez competente el de cualquiera de los lugares en cuya jurisdicción estén sitos los bienes, á elección del demandante; esta Corporación en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó declarar la competencia del Alcalde de Igea para entender de las denuncias que han motivado el presente conflicto, y aperecer al Alcalde de Cornago para que cumplimente los oficios que el de Igea le remita sobre denuncias por pastoreo abusivo.»

Y de conformidad con el preinserto acuerdo, he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Logroño 11 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Antonio González López

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 8 de Mayo, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Torre Fernández, contra providencia de ese Gobierno de 14 de Febrero último, que confirmo la resolución dictada por el Alcalde de Alfaro en juicio administrativo, condenando al recurrente al pago de 2.153 pesetas, por el arbitrio de pesas y medidas y desestimando su reclamación sobre dicho arbitrio; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á sus derechos.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Logroño 11 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Antonio González López

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGRONO

EJERCICIO DE 1905

848

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre y las desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre últimos, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		SATISFECHAS desde 1.º de Enero á 30 Septiembre		SATISFECHAS desde 1.º Octubre á 31 Diciembre		TOTAL de lo pagado		SATISFECHO de más		PENDIENTE de pago	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Administración provincial.—Personal.	66689	75	41716	74	20807	83	62524	57	"	"	4165	18
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	3800	"	3800	"	7600	"	"	"	"	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20340	"	7938	90	2309	33	10248	23	"	"	10091	77
3.º	Obras públicas.	17544	75	6873	59	3597	67	10471	26	"	"	7073	49
4.º	Cargas.	104519	26	73005	01	4365	87	77370	88	"	"	27148	38
5.º	Instrucción pública.	97134	94	38191	34	17066	70	55258	04	"	"	41876	90
6.º	Beneficencia.	366861	11	142892	03	77457	28	220349	31	"	"	146511	80
7.º	Corrección pública.	33194	50	12476	46	6136	63	18613	09	"	"	14581	41
8.º	Imprevistos.	16000	"	8660	68	4730	46	13391	14	"	"	2608	86
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	5300	"	3515	13	1019	55	4534	68	"	"	765	32
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	83228	67	25404	70	6811	97	32216	67	"	"	51012	"
13.	Resultas.	641747	15	"	"	"	"	1523	56	"	"	640223	59
14.	Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15.	Movimiento de fondos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.		1460160	13	364474	58	148103	29	514101	43	"	"	946058	70

Logroño 22 de Abril de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. del Romeral.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre y las desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre últimos, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		RECAUDADAS desde 1.º de Enero á 30 Septiembre último		RECAUDADAS desde 1.º Octubre á 31 Diciembre		TOTAL de lo recaudado		RECAUDADO de más		PENDIENTE de cobro	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Rentas.	4753	48	3565	11	1251	37	4816	48	63	"	"	"
2.º	Portazgos y barcajes.	545	"	"	"	1136	"	1136	"	591	"	"	"
3.º	Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimiento.	660649	89	311936	20	146105	51	457141	71	"	"	203508	18
5.º	Instrucción pública.	24354	42	"	"	"	"	"	"	"	"	24354	42
6.º	Beneficencia.	33938	82	13283	83	8149	73	21433	56	"	"	12505	26
7.º	Ingresos extraordinarios.	125250	85	9339	38	12237	90	21577	28	"	"	103673	57
8.º	Arbitrios especiales.	160	"	"	"	"	"	"	"	"	"	160	"
9.º	Empréstitos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Enajenaciones.	"	"	"	"	"	"	70	80	70	80	"	"
11.	Resultas.	824059	27	175620	49	1215	03	176835	52	"	"	647223	75
12.	Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13.	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14.	Reintegros.	135	50	8	84	"	"	316	77	181	27	"	"
TOTALES.		1673847	23	512853	85	170095	54	683328	12	906	07	991425	18

RESUMEN

Pesetas Cénts.

Importan los ingresos.	683328	12
Idem los pagos.	514101	43
Existencia) En documentos por formalizar.	120896	26
Existencia) En metálico.	48330	43
	169226	96

Logroño 22 de Abril de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. del Romeral.

Gobierno Civil

MINAS
2760

862

Don Antonio González López,
Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pedro Moneo y López, vecino de Valmaseda (Vizcaya), ha presentado á mi autoridad á las trece y treinta minutos del día 9 del corriente mes, una solicitud de registro de mineral de cobre de quince pertenencias, con el título de «Filón», situadas en término municipal de Ventrosa, y paraje denominado Solana de las Majadas; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la calicata señalada para igual objeto en la mina número 2759; desde este sitio se medirán en dirección Oeste 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte, 500 metros, fijándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección Este, 300 metros, colocándose la 3.ª estaca, y de ésta con 500 metros, en dirección Sur,

se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las quince pertenencias. Se solicita el registro en terreno del común.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2760, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 10 de Mayo de 1906.

Antonio González López

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

859

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hace saber: Que á las once de la mañana del día cuatro del próximo mes de Junio, en la sala Audiencia de este Juzgado y con las prevencio-

nes que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de la finca embargada á los demandados, Doña Paula Nieva y Novalgos, viuda de Don Juan Pérez Abadía, por sí y como representante legal de sus hijos menores Bernabea, Cruz, María, Timoteo y Domingo Pérez Nieva, y Doña Antonia Pérez Nieva, casada con D. Benigno Les, herederos todos del finado Don Juan Pérez Abadía, en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, que les promovió el Procurador Don Ramón Vidaurreta Ruiz, en nombre y representación de Don Ezequiel Toledo y Fernández Luco, como marido y legal representante de Doña Concepción Iradier y Herberos, sobre reclamación de mil quinientas setenta y siete pesetas, cuya finca se describe á continuación.

Ptas. Cts.

Una casa en esta ciudad y calle de Carnicerías, número veintiseis antiguo y diez y seis moderno, de la manzana treinta y siete; que linda por la izquierda saliendo á Oriente, establecimiento de carnicerías propiedad del Ayuntamiento;

Ptas. Cts.
por la derecha ó Poniente, casa de Don José Santa Cruz; por espalda ó Norte, patio de la casa de dicho señor Santa Cruz, y por frente ó Mediodía, calle de Carnicerías; se ignora su extensión superficial y consta de dos pisos y de solana; tasada en cinco mil ochocientas cincuenta pesetas. . . . 5850 »

PREVENCIONES:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la mesa del Juzgado precisamente el diez por ciento del valor de la finca de cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

3.ª No existe título de dominio de la casa; se suplirá su falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Dado en Logroño á siete de Mayo de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

ó de Veterinario de segunda clase en el caso de faltar de los primeros, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento, del Registro civil, ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Profesor Veterinario; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León, Santiago y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales cuando

se trate de proveer destinos de 750 pesetas en adelante, en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción vigente de Sanidad, que por lo que respecta á la Veterinaria se compondrán de dos Catedráticos de la Escuela respectiva, dos Veterinarios titulares y otro que ejerza la profesión en la localidad, nombrados todos con arreglo al referido caso 3.º del art. 101 de la Instrucción.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los Boletines oficiales de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones ó el concurso para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo.

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO

MES DE ABRIL DE 1906

ESTADO de los precios medios que durante el expresado mes han tenido en esta localidad los artículos de consumos.

851

Hectolitro		Hectolitro		Kilogramo		Kilogramo		Litro		Litro		Litro		Kilogramo		Kilogramo		Kilogramo		Kilogramo		Kilogramo			
Trigo		Cebada		Garbanzos		Arroz		Aceite		Vino		Aguardiente		Carnero		Vaca		Tocino		Paja		Carbón		Leña	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
22	"	12	"	"	60	"	50	1	40	"	25	2	50	2	"	1	60	2	25	"	11	"	10	"	04

Alfaro 2 de Mayo de 1906.—El Secretario, Antonio de Blas.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio Ayala.

**Anuncios
Oficiales**

LAGUNA DE CAMEROS

858

Don Graciano Martínez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa; Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, la Junta municipal ha contratado con D. Victoriano Fernández la permuta de un local que posee este Municipio en la planta baja ó portal de la casa número 9, sita en la plaza de la Constitución, destinado á fielato público, por otro del citado D. Victoriano sito en la planta baja de la casa número 7 de la misma plaza, reuniendo éste condiciones para cárcel y fielato. La tasación por las partes, es la de 100 pesetas cada local.

Los que se crean ó no perjudicados del contrato verificado pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas en este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia y demás sitios de costumbre de la localidad, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Laguna de Cameros 9 de Mayo de 1906.—Graciano Martínez.

TRICIO

860

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa y pueblo de Arenzana de Abajo, distante un cuarto de hora, con el sueldo anual de 60 fanegas de trigo y 150

pesetas por la Inspección de carnes El número de caballerías mayores de ambos pueblos ascienden á 140 y 30 menores; además tiene su comunicación un camino vecinal que de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio, dirige á la de Logroño que proporciona bastante herraje.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en esta Alcaldía en todo lo que resta de este mes.

Tricio 11 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ladislao Ibañez.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 16 —

po, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS Y DE LOS CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS

Art. 38. Cuando en un municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares en el plazo de ocho días, anunciando al mismo tiempo la vacante en el Boletín oficial de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Veterinarios que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Veterinarios titulares y hayan acudido al citado concurso.

Art. 39. La Junta de gobierno y Patronato hará público á su vez en la GACETA, Boletines oficiales y periódicos profesionales la vacante, para el completo conocimiento de los que, perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes, con el debido título de aptitud, puedan optar á ellas.

Art. 40. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado anteriormente señalado de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente, en sesión extraordinaria convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, á elegir libremente el Veterinario titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente

— 13 —

Art. 27. Terminada la clasificación de los Veterinarios titulares que, con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción, hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá á la provisión de dichas plazas por concurso cuando sólo disfruten el haber anual menor de 750 pesetas, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones cuando se hayan de proveer vacantes de 750 pesetas anuales en adelante, para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Veterinarios titulares en la forma anteriormente señalada, el ingreso en lo sucesivo será por concurso ó por oposición, según el artículo anterior y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición ó el concurso, según se indica en el artículo anterior, de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizarse esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones ó el concurso, según queda expuesto en los artículos 27 y 28, para obtener los diplomas de aptitud especial para Veterinarios titulares, insertándose al efecto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán, en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor de la superior categoría,